

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 7 de Julio

Ministerio de Marina.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: En atencion á las buenas censuras obtenidas en las oposiciones últimamente celebradas en el Colegio Naval militar por los 18 jóvenes que habiendo sido aprobados quedaron excedentes al número de vacantes, la Reina (Q. D. G.), por gracia especial, se ha dignado autorizarlos para presentarse á las que se han de verificar en el próximo semestre en el citado Colegio, con arreglo á la 8.ª prescripcion de la Real orden de 20 de Febrero del corriente año, y para prestar examen de trigonometría plana y esférica los que de ellos lo solicitasen, ademas de las materias exigidas para el concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjunta la

relacion de los citados 18. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cadiz.

RELACION de los 18 jóvenes que aunque aprobados en los últimos exámenes de oposicion del Colegio Naval militar, resultaron excedentes al número de vacantes.

D. Juan Vignan y Vignier, Don Juan de Santistéban y Salafranca, D. Angel Ortiz Monasterio é Irizarri, D. Ricardo Agacino y Martinez, Don Domingo de Alzola y Minocido, Don Blas Pouner y Dávila, D. Juan Pouig Marcel, D. Imeldo Seris Granier y Blanco, D. Eusebio Arias de Saavedra y Herrera, D. Celso Fernandez Cernuda y Rodriguez, D. Augusto Adriaensens y Valdivieso, D. Carlos Wallis y Tolrá, D. Ramon Ibarra y Gonzalez, D. Antonio Rapallo é Iglesias, D. Carlos Ponce de Leon y Fernandez, D. Leopoldo de Hacar y Mendivil, D. Felipe Gutierrez Mensaque, y D. Antonio Llopiz y Puig.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 934, de 20 de Marzo último, en que manifiesta el resultado de la expedicion últimamente emprendida en los meses de Febrero y Marzo por las fuerzas navales del Sur de ese apostadero, al mando del Capitan de fragata de la Armada D. Antonio Mora y Cincúnegui contra los piratas de las islas Samales; y S. M., en vista de los buenos resultados obtenidos en ella, consiguiendo sin ninguna pérdida por nuestra parte

la destruccion de varios de sus pueblos, el apresamiento de armas y rescate de cautivos; oido el parecer de la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver se den las gracias en su Real nombre al expresado Jefe, Oficiales, tripulaciones y demas individuos que tomaron parte en la citada expedicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

Direccion de Matrículas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Comandante principal de Marina de la provincia de Canarias, en la cual manifiesta haber mandado suspender la construccion de un buque como de 10 toneladas, de la propiedad de D. Juan Maqueda, cuyo buque se habia enramado y concluido con piezas labradas en Inglaterra, y bajo la direccion de un constructor inglés.

Enterada S. M., y considerando que el Arancel vigente no hace diferencia alguna entre las maderas labradas ó sin labrar para su introduccion en España, lo cual hace perfectamente legal el empleo de las que han servido para el citado buque; y no existiendo tampoco precepto alguno que prohiba á los constructores navales extranjeros dedicarse en los puertos nacionales al ejercicio de una profesion que es absolutamente libre, ha tenido á bien,

de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, disponer se levante la prohibicion impuesta por el Comandante principal de Marina de Canarias, permitiéndose en su consecuencia la continuacion del referido buque; bien entendido que esta disposicion no tiene carácter de generalidad, y se concreta solo al caso actual, debiéndose dar cuenta siempre á esta Superioridad para todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir hasta nueva resolucion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Julio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. E. en carta 1.403 de 16 de Junio último, con motivo del caso de desercion del marinero José Cándido de la Cruz, individuo que tiene el compromiso de servir ocho años consecutivos por opcion á cumplirlos en los buques guarda-costas; y S. M., consecuente con lo opinado en el particular por el Auditor de Marina de ese departamento, se ha dignado resolver que el recargo que debe sufrir el desertor de que se trata, comprometido á servir ocho años en los buques guarda-costas, es puramente en castigo del delito, y por lo tanto no debe afectar en nada ni á las ventajas ni á las obligaciones del compromiso. Si el interesado quiere mantenerla subsistente, el recargo será sobre los referidos ocho años; si, por el contra-

rio, quiere romperlo, no hay inconveniente en acceder á ello, puesto que en tal caso tampoco gozará de los beneficios anejos al mismo compromiso; debiendo por tanto cesar en el servicio de los guarda-costas, trasbordándole á los demas buques de la Armada, y sufriendo el recargo sobre los cuatro años de campaña obligatoria.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. como resultado de la consulta que se cita, y á fin de que sirva de regla en los sucesivos casos que ocurran en el particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

### Ministerio de Fomento.

#### Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Felipe Segundo de Ondovilla, vecino de Villasuso, provincia de Búrgos, para restablecer á sus expensas la Escuela de primera enseñanza del Barrio del Prado, del expresado pueblo, dotándola con la suma de 152.000 rs. vn. nominales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, que deberán convertirse en una inscripcion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de estímulo, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educacion de la niñez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José García Losada, vecino de Madrid, para establecer á sus expensas una Escuela de primera enseñanza en Mundin, parroquia de Santa María de Sier, provincia de Lugo, dotándola con la suma de 400.000 rs. vellon nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que deberán convertirse en una inscripcion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid* que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educacion de la niñez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 49.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. «condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.»

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura Española, propia de la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra

de Instituciones de Derecho Canónico, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho Civil y Canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 57.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CORREOS.

Por Real orden fecha 8 del actual, se manda sacar á pública subasta la conduccion montada del correo de Medina del Campo á Benavente.

La subasta se verificará el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de la mañana, en este Gobierno de provincia y en el de Zamora, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 12 de Julio de 1864.—El Gobernador accidental, Ramon Mazon y Valcarce.

CONDICIONES *bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 18 leguas y media que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en catorce horas con arreglo al itinerario que se formará; sin perjuicio de las alte-

raciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon, por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar den-

del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Medina del Campo á Benavente y vice-versa, por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

Núm. 54.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 19 del mes próximo pasado me dicen lo siguiente:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 6 del actual la Real orden que sigue:—Ilmos. Señores: Para que las corporaciones y establecimientos civiles á quienes todavía no se hubiesen entregado las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) que se les abonen los intereses de primer semestre de este año, en la forma y bajo las bases establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. V. I. I. para los efectos correspondientes.—Y estas Direcciones lo trasladan á V. S para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente

circular se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.»

*Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las referidas corporaciones.*

Valladolid 11 de Julio de 1864.—El Gobernador accidental, Ramon de Mazón.

Núm. 53.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta

plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último, que á continuación se expresan:

	RS. CS.
Racion de pan.. . . . .	93
Fanega de cebada.. . . . .	27 56
Arroba de aceite.. . . . .	66 22
Idem de paja.. . . . .	1 71
Idem de leña.. . . . .	2 13
Idem de carbon.. . . . .	5 65

Valladolid 4 de Julio de 1864.—El Presidente del Consejo, Francisco M. Blas.—El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza.

SECCION TERCERA.

Núm. 12.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

RELACION NOMINAL de los individuos que tienen consignado en esta provincia el pago de la gratificación señalada por la actual ley de reemplazos.

LICENCIADOS INÚTILES Y FALLECIDOS.	APODERADOS Ó HEREDEROS	Rs. vn.
Gumersindo Martinez Candelas.. . . . .		2000
Francisco Pros Montaña. . . . .		2000
Vicente Matilla Martin. . . . .		2000
Eugenio Fernandez Alonso. . . . .		2000
Manuel Gonzalez Lobato. . . . .		2000
José Joaquín Corredairas. . . . .		2000
Angel Gomez Velasco. . . . .		2000
Manuel Rafael Santos. . . . .		2000
Blas Corona Maretos. . . . .		2000
Valentin Escudero Martin. . . . .	Cosme Bombin (padre).	2000
Lino Bombin Lopez. . . . .		2000
Mariano Gucesa Valle. . . . .	Francisco Escudero (padre)	2000
Julian Escudero Mata. . . . .		2000
Antonio Campillo Gonzalez. . . . .		2000
D. Eduardo Herrera Martinez. . . . .		2000
Felipe Fernandez Gonzalez. . . . .		2000
Martin Vaquero Conde. . . . .	Habilitado del regimiento de infantería de Almansa.	2000
José Blanco Rico. . . . .	Idem.	2000
José Gimenez Maldonado. . . . .		2000
Gonzalo Lopez y Lopez. . . . .		2000
<b>Suma.</b>		<b>40000</b>

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que puedan presentarse los interesados en la Intendencia militar del distrito á recoger sus libramientos.  
Valladolid 22 de Junio de 1864.—El General Gobernador, Santiago Otero.

